

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fige un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Modificando algunos artículos de la Ley de 15 de julio de 1952, que crea la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles

Pasado un año desde la publicación y puesta en vigor de la Ley de 15 de julio de 1952, que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, ha venido aplicándose ésta con éxito notable en cuanto a la consecución de los fines que la misma perseguía.

Durante este período de vigencia, y en virtud de las atribuciones que la sexta de las disposiciones finales concede a la Presidencia del Gobierno, se han hecho las aclaraciones convenientes en las materias que la Ley ofrecía, dudas de interpretación; pero la experiencia y la práctica adquiridas en su aplicación han hecho ver la necesidad de que algunos de sus preceptos sean ligeramente modificados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero. Se modifican los artículos siguientes de la Ley de

15 de julio de 1952, que crea la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la forma que se determina a continuación:

Artículo 3.º Los párrafos primero y último de este artículo de la citada Ley quedarán redactados como sigue: Párrafo primero: "De las vacantes de los destinos o empleos afectados por esta Ley se reservarán, en las condiciones por ella establecidas, en favor de sus beneficiarios, y mientras exista personal clasificado como aspirante a ingreso en la Agrupación, o en la situación de expectativa de destino en la misma, los siguientes porcentajes:"

Ultimo párrafo: "Los Organismos y Empresas a que se refiere el art. 2.º podrán poner a disposición de la Junta Calificadora, además de las vacantes que legalmente están obligados a reservar, todas aquellas que voluntariamente deseen ofrecer y no estén afectadas por la Ley, para ser cubiertas por personal de la Agrupación Temporal Militar".

Art. 12. El plazo de treinta días naturales concedido para solicitar las plazas anunciadas por la Junta Calificadora en el "Boletín Oficial del Estado" se reduce a veinte días.

Art. 13. Este artículo quedará redactado como sigue: "Podrá solicitar destinos de su categoría o inferior todo el personal clasificado como aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar, así como el que, encontrándose en la situación de "reemplazo voluntario", justifique haber cesado las causas por las que optó por dicha situación, permaneciendo en ésta, con los devengos que a ella corresponden, todo el tiempo que tarde en obtenerlo.

Podrán solicitar nuevo destino civil los que, encontrándose en situación de colocados, lleven por lo menos cuatro años en el empleo que les fué adjudicado, así como el personal que haya cesado en el que venía desempeñando por supresión del mismo, cualquiera que sea la causa.

Cuando el personal que se encuentre en situación de "reemplazo voluntario" proceda de un destino concedido por la Junta Calificadora, en el que haya cesado voluntariamente sin llevar cuatro años de mínima permanencia, no podrá solicitar nuevos destinos ni cambiar de situación dentro de la Agrupación en tanto no haya transcurrido dicho mínimo plazo, contado a partir de la fecha en que tomó posesión de aquel destino.

A partir del 15 de julio de 1957 entrarán en vigor las siguientes limitaciones:

Primera. El personal al que falte menos de cuatro años para causar baja en la Agrupación, por llegarle la edad del retiro en el Ejército de procedencia, únicamente podrá solicitar nuevo destino dentro del Ministerio, Organismo o Empresa en que preste sus servicios, sea en la misma localidad o en otra distinta.

Segunda. Tampoco podrá solicitar destino por la Agrupación el personal que se encuentre en la situación de "reemplazo voluntario", al que le falte menos de cuatro años para ser bajada forzosa en tal Agrupación.

Las peticiones de destino o empleo serán formuladas y cursadas con arreglo al modelo y por el conducto que oportunamente se fijen.

Art. 14. Se suprime de este artículo el párrafo cuarto del apartado a) de Derecho preferente, y al final del artículo se agrega lo siguiente: c) Turno de destinos especiales para plazas de reserva voluntaria:

Cuando un Organismo oficial o Empresa privada pongan voluntariamente a disposición de la Junta Calificadora destinos que requieran unos conocimientos o especialización determinados y obtenidos mediante la posesión de un título oficial (Bachiller, Practicante, Peritajes, etc.), no facultativo, serán adjudicados entre los aspirantes que llenen los requisitos establecidos por riguroso turno de empleo y antigüedad.

d) Destinos de adjudicación directa:

Serán incluidos en este apartado aquellos destinos ofrecidos voluntariamente, bien por las Empresas privadas o por los Organismos oficiales, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 3.º, y serán adjudicados al personal propuesto directamente por las mismas, no anunciándose, por tanto, para ser cubiertos en los turnos normales, si bien el personal que los desempeñe formará parte de la Agrupación en la situación de "colocado", a todos efectos.

Art. 16. A este artículo se le adicionan los siguientes párrafos:

"Las vacantes que corresponde reservar, en las condiciones señaladas por esta Ley, para el personal de la Agrupación en Cuerpos o plantillas comprendidos en los presupuestos generales del Estado, figurarán en los escalafones generales correspon-

dientes con la expresión de "Reservada a favor de la A. T. M.", y seguirán la evolución natural de aquellos, beneficiándose económicamente de los ascensos y mejoras que se concedan. El personal de la A. T. M. que sirva uno de dichos destinos pasará en cada caso a formar una escala bis de la general correspondiente, figurando en ella con la antigüedad de su toma de posesión".

"Cada número de la escala bis se relacionará con una de las vacantes reservadas en la forma dispuesta en el párrafo anterior, y cuando a los pertenecientes a la misma les correspondiere ingresar en el respectivo Cuerpo o plantilla, lo harán ocupando la vacante afecta al número que entonces tengan en la escala bis, continuando en el servicio hasta alcanzar las edades señaladas para la jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo o plantilla de que se trate, sin que los servicios posteriores a la edad de retiro sirvan en ningún caso para mejorarlo ni para causar derechos pasivos distintos de él".

"Las correspondientes plazas en Provincias y Municipios figurarán en la plantilla con la observación de "reservada a la A. T. M.", y a quienes las desempeñen se les incluirá en un escalafón adicional, computándose como fecha de antigüedad o ingreso la de su toma de posesión de aquellas".

Art. 17. El apartado b) de este artículo queda redactado como sigue: "b). En expectación de destino.— Integradas por todos aquellos que no realicen de momento ningún cometido, por haber cesado, por causas ajenas a su voluntad, en el destino otorgado por la Junta que venían desempeñando".

Art. 21. Se modifica el apartado 1) del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

1) Los que ocupen destinos dotados en los presupuestos generales del Estado, de las Provincias o de los Municipios, todas las gratificaciones y remuneraciones, fijas o eventuales, que no tengan carácter de sueldo y que con carácter general disfrute el personal del Centro o Dependencia en que presten servicio que tenga en el escalafón respectivo categoría similar al lugar alcanzado en la escala bis, por los competentes de la Agrupación, cualesquiera que sean los fondos de que se satisfagan aquellas percepciones.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, o el que se señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase. Cuando no existan gratificaciones o remuneraciones fijas para el restante personal del mismo Centro o Dependencia o no alcance tampoco para él dichos mínimos, éstos se imputarán en su totalidad, o en la parte estrictamente necesaria para cubrirlos, a los correspondientes créditos de sueldos, sin perder su carácter de gratificaciones ni exceder la cantidad cargada del respectivo sueldo individual".

Art. 23. El apartado 1) del párrafo b) del artículo 23 queda redactado como sigue:

"b) Por los destinos o empleos:

1) Los que vengán desempeñando destinos de los citados en el apartado 1) del artículo 21, las cantidades allí señaladas, y, además, con cargo al correspondiente crédito del capítulo primero, artículo primero, una gratificación igual al 50 por 100 del sueldo que les correspondería en aquel momento y sucesivamente; ambas cantidades serán reguladas según el lugar que ocupen en el escalafón, sin rebasar el importe del sueldo respectivo, cuando no haya gratificaciones o sean insuficientes.

La suma total de las cantidades percibidas al retirarse no podrá exceder de lo que hasta entonces viniera cobrando conjuntamente por la Agrupación y el destino, sin perjuicio de que dicha cantidad se incremente sucesivamente al corresponder a los interesados ascensos en el escalafón respectivo.

Disfrutarán, además, si tienen derecho a ello, de los beneficios del régimen de subsidios familiares.

Al cesar en los destinos o empleos civiles obtenidos por medio de la Agrupación disfrutarán exclusivamente el haber de retiro señalado en su día por clases pasivas.

Los adscritos a cargos subalternos percibirán, por analogía con lo establecido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al pasar a integrar las escalas respectivas y hasta el momento de su jubilación, el 75 por 100 del

suelo y la totalidad de las gratificaciones de cualquier clase correspondientes al destino o empleo que desempeñen, sin crear en el mismo derechos pasivos de ninguna especie".

Art. 31. Este artículo queda redactado en la siguiente forma:

"Para poder optar a uno de estos destinos o empleos serán requisitos indispensables ostentar el empleo de Cabo primero reenganchado de cualquiera de los tres Ejércitos, en la fecha de la publicación de esta Ley, encontrarse en filas y no tener hoja desfavorable alguna en la hoja de castigos en el momento de solicitar el destino".

Art. 32. El segundo párrafo de este artículo quedará redactado en la siguiente forma:

"En los casos en que los destinos se adjudiquen por oposición, concurso-oposición o examen, los Cabos primeros tomarán parte en los ejercicios exigidos con carácter general para todos los aspirantes, y su resultado determinará quiénes hayan de cubrir las plazas reservadas".

Art. 33. En este artículo se adiciona al final del mismo el siguiente párrafo:

"Sin embargo, los Cabos primeros que al obtener uno de estos destinos vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán como personal civil por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próximo al lugar de su residencia, y previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los 45 años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

Los créditos para el abono de estas gratificaciones figurarán en la Sección de Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales del correspondiente Ejército, a la que se traspasarán".

Art. 2.º Se mantienen en vigor cuantas disposiciones aclaratorias se han dictado por la Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades otorgadas en la sexta de las disposiciones finales de la Ley de 15 de julio de 1952.

Dado en el Palacio de El Pardo a 30 de marzo de 1954.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 91, de fecha 1-4-54).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la escala de Auxiliares Administrativos en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y previo informe del Instituto de Estudios de Administración, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala de Auxiliares administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes, y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las bases y cuestionario anejo, en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernandez.

A) Bases para las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos

1.º La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.º El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de po-

der apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simple. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.º El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

4.º El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.º El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine, en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 %

de la suma de puntos que ha y a obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.ª La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

B) Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio.

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central. — Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local. — Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas locales.

6. Delegados de la Administración Central. — Especial referencia a los Gobernadores civiles. — Régimen de Marruecos y Colonias.

7. Entidades provinciales. — Diputaciones. — Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales. — Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde: su triple carácter.

12. La representación ciudadana. Elección de Concejales o Diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado. — El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos laborales.

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo. Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales. — Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.—Registro de documentos. — Expedientes. — Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas locales. — Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26. Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones locales.—Rendición de cuentas.

(Del "B. O. del E." núm 178, de fecha 27-6-1953).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2021

Vedados de caza

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la siguiente resolución:

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. Vicente Picazo Pisa y D. Luis Ortillés Boldoba solicitando, previa la información del oportuno expediente, sea unida al vedado de caza número 3 la finca que luego se dirá, al reunir las condiciones legales para ello; y

Resultando que por resolución de este Gobierno Civil de fecha 15 de julio de 1904, y a instancia de D. Blas Romero Esteban, apoderado de la Excm. Sra. Princesa de Pignatelli, se declaró, previos los trámites legales, vedado de caza, con el número 3 del Registro especial de este Gobierno, la dehesa y soto de su propiedad sito en María de Huerva, al considerar reunía la mencionada finca los requi-

sitos enumerados en la legislación vigente;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1952 adquirieron los comparecientes dos fincas colindantes, siendo vendedores D. Procopio, D. Sosthenes y D.ª María Victoria Pignatelli de Aragón, según escritura pública que consta en el expediente;

Resultando que los linderos de dichas fincas son: Norte, Francisco Domingo, río Huerva, Antonio Benedico, Agustín de Vara y Cándido Cadena; Sur, hermanos Abadía y Planas de María de Huerva, Este, término municipal de Cadrete, y Oeste, barranco de las Lenas, mediante el mismo;

Resultando que dentro del perímetro de tales fincas, y como una parte de ellas, se halla enclavado el vedado de caza número 3, cuya declaración está vigente hasta la fecha, según consta en el Registro Especial de Vedados de Caza de este Gobierno Civil;

Resultando que, previos los informes preceptivos, se publicó la solicitud en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 28 de febrero de 1953, concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones contra aquella, habiéndola presentado en el citado plazo legal Agustín Cadena, Agustín de Baya, María Lahoz Trol (viuda de Antonio Benedico), Paulino Ineva y Juan Mayandía;

Vistos la Ley de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han seguido las formalidades legales;

Considerando que la declaración del vedado de caza número 3 está vigente, y que en la actualidad es propiedad, así como la finca colindante a él, de D. Vicente Picazo y D. Luis Ortillés, según ha quedado expuesto, y, a tenor del artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, todo propietario de un terreno que haya sido declarado vedado de caza podrá unir al mismo sus fincas colindantes, siendo de aplicación al caso que nos ocupa;

Considerando que examinadas las reclamaciones presentadas resulta: Agustín Cadena es colindante; Agustín de Baya no ha justificado su derecho a la oposición en el sentido de concretar su perjuicio con la declaración solicitada; María Lahoz Trol, viuda de Benedico, colindante asimismo, y Paulino Ineva y Juan Mayandía, que tienen sus fincas dentro del perímetro de la zona del vedado de caza núme-

ro 3, no habiéndose reclamado por tanto directamente contra la ampliación solicitada.

Este Gobierno Civil, a la vista de todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado ampliar el vedado de caza número 3 a la finca colindante citada, convirtiéndose por tanto en la actualidad la finca denominada "La Lhessa y los Barrancos", de 1.229 hectáreas 96 áreas 0'4 centiares de extensión superficial y de linderos citados, en el mencionado vedado, debiendo procederse por sus propietarios en virtud de ello a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración, a efectos de tributación, y poner en la expresada finca a todos los vientos y sitios, dejando fuera de los límites del vedado las fincas de D. Juan Mayandía y D. Paulino Ineva, tablillas o piedras con letreros que digan: "Vedado de caza", correspondiéndole el núm. 3 de matrícula en el Registro Especial de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1954.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.031

Estadística de la producción de lana

Siendo de imprescindible necesidad que los Organismos estatales tengan una información exacta de la producción de lana obtenida en el país, así como de su valor y el comercio de que es objeto, se ha dispuesto que todos los años se confeccione en cada provincia una estadística sobre tales extremos, y, deseando llevarla a cabo en ésta de Zaragoza con la mayor fidelidad posible, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Los propietarios de ganado ovino de la provincia facilitarán a los Inspectores municipales veterinarios, una vez terminado el esquila de sus ganados, los datos relativos al número de cabezas de cada clase de ovinos esquilados; el peso medio del vellón de las mismas; el precio unitario medio del kilo de lana, y fecha en que empezó el esquila de sus efectivos.

2.º Posesionados los Inspectores municipales veterinarios de los datos que anteceden y siguiendo las instrucciones que a tal efecto reciben de la Jefatura Provincial de Ganadería, confeccionarán la estadística corres-

pondiente a su término o partido, que cerrarán el día 15 de julio próximo, remitiendo un ejemplar de ella a dicha Jefatura antes del día 31 del citado mes.

3.º Los Inspectores municipales veterinarios pondrán el mayor interés por que ningún ganadero de su término o partido deje de proporcionarles los datos señalados en el apartado primero, denunciando a la Jefatura Provincial de Ganadería las ocultaciones o falsedades de datos imputados a los ganaderos.

4.º Los ganaderos que se nieguen a facilitar a los Inspectores municipales veterinarios los datos sobre la producción de lana y los complementarios que anteriormente se indican, así como los que incurran en ocultación o falsedad de tales datos, serán severamente sancionados.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 2 de abril de 1954.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Alpartir y año de 1951 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Alpartir, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Petra Blasco Martínez, 30'18 pesetas.
Manuel del Val Tornos, 9'05.
Bernardo Ferrer Palacios, 10'06.
Mariano Gil Gómez (herederos), 12'08.
Pablo Gil Marín (Viuda de), 35'22.
María Gimeno Moneva, 11'57.
Josefa Gómez Torres, 14'08.
Zenón Ibáñez Torres, 14'08.
Francisco Marín Palacios, 10'06.
Francisco Martínez Palacios, 9'05.
Bernabea Meléndez del Val, 15'10.
José Moneva Gómez, 27'18.
Antonio Navarro Zuera, 10'06.
Lucía Navarro Gil (herederos), 16'10.
María Navarro del Val, 19'11.
Antonio Pascual Gimeno (Viuda de), 15'11 pesetas.
José Pascual Palacios, 9'05.
Antonio Pérez Torres, 10'06.
Justo Tomás Palacios, 9'05.
Gervasio Tornos Gómez, 35'23.
Francisco Val, 10'06.
Manuel Torres Zenón, 99'05.

La Almunia a 25 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y año 1951 pertenecientes al pueblo de Bardallur, aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto

en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Bardallur, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Piedad Alcay Gimeno, 47'98 pesetas.
Manuel Arbej Gascón, 122'36.
Jerónimo Jarabo Fondevilla, 38'03.
Joaquín Urbana Martínez, 22'32.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Calatorao y año de 1951 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Calatorao, según dispone el referido artículo 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Severiano Artigas Pozas, 29'40 ptas.
Manuel Bernal Lasheras, 53'26.
Salvador Cabeza Gracia, 18'36.
Pedro Cambra Yus (hijos), 27'96.
Vicente Cubero Gracia, 78'04.
Valentín Domínguez Domínguez, pesetas 47'78.
Manuela Pérez Poza, (herederos), pesetas 53'89.
Isidora Langarita Bravo, 100'48.
Hilario Lorén Fondón, 25'08.
Jacinto Lucas Lahuerta, 99'66.
Teodoro Marín Jasa, 82'77.
Gregorio Marín Navarro, 25'03.
Gregorio Montesinos Moreno, 61.
María Montesinos Villa, 52'22.
Andrés Moreno Gimeno, 41'27.
Pascuala Rodríguez Lázaro, 36'26.
Miguel Rosel Pérez, 18'51.
Josefa Tejero Sánchez, 21'68.
Andrés Viruete Crespo, 36'96.
Luis Vicente Ferrer, 62'44.
Juan Zabala (herederos), 53'48.
Emilio Zaragozano Viñas, 28'34.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 2.025

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Plazo de presentación de ofertas para venta de vino

Por la Comisión de Compras de excedente de vino afecta a la Presidencia del Gobierno, me ha sido remitido para su publicación el siguiente escrito:

"Se abre plazo para presentación de ofertas de vino a esta Comisión.

Las ofertas, redactadas con arreglo a modelo oficial, deberán presentarse en los Ayuntamientos, Hermandades Locales de Agricultores y Ganaderos o Juntas Locales Vitivinícolas y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del término

municipal o de la provincia donde esté situado el vino que se ofrece en venta.

Los plazos de presentación de estas instancias expiran, improrrogablemente, el 14 de abril de 1954 para presentación en los organismos locales, y el 22 del mismo mes para entrada en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas.

Toda oferta que no haya sido registrada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en dicha fecha 22 de abril, como recibida fuera de plazo, se considerará automáticamente nula.

Todos los oferentes, a fin de probar, en su caso, que presentaron la instancia en forma y plazo debido, deberán solicitar del organismo en que la entreguen se les expida el oportuno resguardo de la misma, también con arreglo a modelo oficial.

En esta segunda operación de compra se dará preferencia a las ofertas recibidas por el siguiente orden:

- 1.º Cooperativas de productores.
- 2.º Ofertas de productores maquineros.
- 3.º Ofertas de cosecheros de vino elaborado con uva de propia producción.
- 4.º Ofertas de bodegueros de vino de propia elaboración con uva adquirida a los precios señalados al efecto.
- 5.º Ofertas de comerciantes de vinos en general.

A medida que se vayan recibiendo las ofertas se cursará orden para entrega del vino por el vendedor sobre fábrica alcohólica más próxima y, realizada la recepción del vino, se procederá al pago del total importe del mismo, mediante transferencia bancaria a nombre del vendedor.

Los precios que aplicará la Comisión de Compras en esta segunda operación serán los siguientes:

Para vinos de 8 grados de riqueza alcohólica, 8 pesetas.

Para vinos de 9 grados de riqueza alcohólica, 8'5 ptas.

Para vinos de 10 grados de riqueza alcohólica, 9 ptas.

Para vinos de 11 grados de riqueza alcohólica, 9'50 ptas.

Para vinos de 12 grados y más de riqueza alcohólica, 10 ptas.

Con escala intermedia de 5 céntimos de peseta para cada décima de grado de graduación, todo por grado hectolitro.

Los Sres. Alcaldes, Delegados locales, por el medio que consideren más conveniente, deberán poner en

conocimiento de Hermandades Sindicales y Juntas Locales Vitícolas las anteriores normas.

Zaragoza, 2 de abril de 1954.— El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.020

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo núm. 1 de las de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por ejecución y débitos de Montepío a Viuda de Irisarri en expedientes E. 8 y 16-54 y 285-313 y 345-54, por un importe de 37.726'83 pesetas de principal, más 6.455 calculadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de la liquidación que resultare, se sacan a la venta en pública subasta por una sola vez los bienes que luego se dirán, y cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el día 1.º de mayo próximo, a las once horas de su mañana.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", carro grande, 120 espacios, modelo 40, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, provista de funda. Valorada en 5.100 pesetas.

Un sillón de despacho, modelo americano, tipo giratorio, de madera de haya. Valorado en 450 pesetas.

Un mueble armario librería, formado por un cuerpo de dos armarios laterales con dos hojas y cristal impreso, y un armario central de persiana. Siendo sus dimensiones de 2'35 por 1'80 por 0'40 metros. Todo él de madera de haya, pintado en tono claro. Valorado en 3.900 pesetas.

Dos sillas modelo americano, en buen estado. Valoradas en 250 pesetas.

Un pupitre modelo antiguo, con dos cajones y dos puertas, tablero mesa inclinado y asiento de taburete. Valorado en 250 pesetas.

Un equipo de soldadura eléctrica, trifásico, por arco, tipo AT-6, con regulación, portátil, sobre ruedas, de las siguientes características: V-20, A-25. Valorado en 5.400 pesetas.

Dos mesas de madera, para despacho, estilo americano, provistas de nueve cajones, con cerradura, de las siguientes dimensiones: 0'75 por 1'45; buen estado de conservación. El table-

ro de las mesas posee y va provisto de luna de cristal, estando una de ellas agrietada en un costado. Valoradas en 2.100 pesetas las dos.

Una máquina para taladrar, sensitiva, cuatro velocidades, cuatro conos, polea loca y fija, con la marca "Anitua y Charolo", Eibar (Guipúzcoa), base redonda. Valorada en 7.200 pesetas.

Una máquina de taladrar, sensitiva, tres velocidades, para brocas hasta 16 mm. Con la marca "Defries". Valorada en 2.600 pesetas.

Una máquina para taladrar, sensitiva, tres velocidades, sin marca, reconstruida, muy usada. Valorada en 1.100 pesetas.

Una fresadora reconstruida, montada sobre banco, tamaño pequeño, con la marca AT-1. Accionada mediante electromotor trifásico. A. E. G., modelo antiguo, de 0'74 kilovatios. Valorado el equipo en 2.700 pesetas.

Una máquina para curvar tubos, de gran precisión, con accesorios, hasta tubos de 38 milímetros, fabricada por Enrique Tejero (Zaragoza), patente número 129.430. Valorada en pesetas 41.000.

Una sierra circular para metales, con dispositivo para cortes de ángulo, provista de pedal, accesorios y guías metálicas, accionada con electromotor trifásico marca G. F. A. L., de 1'5 CV en potencia. Valorada en 27.000 pesetas.

Un grupo para baños integrado por: Motor U. S. A. "Springfield-Ohio", de 2 CV. de potencia y 6'8 amperios fase; una dinamo con placa "Española Eléctrica-Pelayo Barrué", a 1.430 revoluciones por minuto, 6 voltios, 150 amperios y 2 CV. de potencia; un cuadro para mandos, de pizarra negra, de las siguientes dimensiones: 0'80 por 0'60 metros; bastidor metálico con fusibles, amperímetro, voltímetro e interruptor de palanca. Valorado en conjunto en 9.100 ptas.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el 10 % de la tasación y exhibir documento que acredite su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación, previniendo que los bienes embargados se encuentran depositados en la persona de la deudora, con domicilio en camino de Monzarbarba, 75, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.053

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 232-953 seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Faro en nombre de D. Daniel Rubio Herrero, contra D. Juan Ortiz Angulo, en reclamación de 1.234'55 ptas., intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de abril próximo, a las diez horas, los bienes muebles embargados al demandado que a continuación se expresan:

Un molino eléctrico para café, de dos tolvas, con su motor, marca "Mobba", pericialmente valorado en pesetas 750; y una balanza automática para 7 kilogramos de fuerza, marca "Mobba", tasada en 1.000 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 1.750 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha tasación, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Emilio Llopis Peñas. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.051

JUZGADO NUM. 2

D. José Beguiristáin Egulaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 y accidentalmente del número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de hoy se ha declarado en estado de quiebra al industrial de esta plaza D. Francisco Sardaña García, a instancia del mismo, que se halla representado por el Procurador designado por el turno de oficio, D. Manuel Sancho Castellano, habiéndose nombrado Comisario y Depositario de la misma a D. Joaquín Civera Blonch y D. José Mayayo García, vecinos de Zaragoza, con domicilio en Paseo de María Agustín, nú-

mero 3, 4.º izqda., y Gil de Jasa, 6. 2.º derecha, quienes han aceptado y jurado su cargo respectivo.

Se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado a que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, so pena de no reputarse pago legítimo, ya que el quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes.

Al propio tiempo se anuncia que se ha señalado el día 6 de mayo próximo, a las diecisiete horas, para que tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la primera Junta general sobre nombramiento de Síndicos, y se convoca para dicho acto a todos los acreedores, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.018

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia del día de hoy, dictada en el sumario 29-1953, sobre abandono de niños, contra Teresa Pérez, cuyas demás circunstancias se desconocen, se ha acordado citar a ésta por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia para que en el plazo de cinco días comparezca en este Juzgado para ser oída en el sumario indicado, con los apercibimientos de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con derecho.

Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.051

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancias de D. Carmelo Vicente de Val contra D. Blas Valero Martínez en reclamación de cantidad, en los que he decretado la venta en pública primera subasta, como de

La propiedad de dicho demandado, de los siguientes bienes:

Cuarenta pieles de zorro, teñidas, valoradas en 60 pesetas.

Dos abrigos de "Rase", marrón, para señora, en 400.

Dos chaquetones de "Foquina", para señora, en 300.

Un abrigo de "Caloyo", color negro, en 200.

Un abrigo de "Zorro", color marrón, en 250.

Total, 1.210 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 22 de abril próximo, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, señalándose como condiciones las de que todo el que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes de su valoración, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.035

ATECA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha y dimanante de la ejecutoria de la causa núm. 40 de 1947, seguida en este Juzgado por el delito de robo, contra Vicenta Yago Ginés, se hace saber al perjudicado, Cirilo Hernández Cebolla, su derecho a percibir la indemnización de 1.115 pesetas a que, como daños y perjuicios, fue condenada la referida penada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para que sirva de notificación al referido perjudicado, expido el presente en Ateca a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, Mariano Badesa.—V.º B.º: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 2.080

CASPE

D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue expediente para la pro-

visión de fondos, instado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Tapia Pérez, contra D. Joaquín Borrás Monsec, vecino de Fabara, y se sacan a pública subasta por primera vez los bienes que se dirán, que le fueron embargados, por término de veinte días, y que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo, a las once de su mañana:

Una finca sita en el término municipal de Fabara y paraje "Val de Embidella", de 44 áreas 60 centiáreas. Linda: Sur, Gertrudis Borrás Carvi; Este y Oeste, montes comunes. Valorada en 2.000 pesetas.

Una finca sita en el término de Fabara y paraje "Puntas de la Gullilla", de 15 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte y Sur, montes comunes; Este, María Royo Latorre, y Oeste, José Pedrol Balaguer. Valorada en 2.000 pesetas.

Una finca de secano sita en paraje "Sierra de Caspe", catastrada al polígono 20, parcela 12, en cultivo de cereal, y unos seis almendros y porción plantada de viña, siendo la superficie total de 1 hectárea 96 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, camino de Caspe; Sur, finca de Emilio Jala; Este y Oeste, montes comunes. Valorada en 3.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que en el remate no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, si bien podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se sacan a subasta, se hace a petición del actor, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida, antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juzgado, en su caso, señale, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria vigente.

Dado en Caspe a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ernesto Rodrigo de la Llave.—El Secretario, Angel Tuesta.